

SECRETARIA. 11 de Junio de 2020. Paso el presente proceso al señor juez con memorial allegado al correo electrónico institucional de este juzgado, en el cual la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Provea.

Katywsk Berrocal Kerguelen  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2008-00208-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WILLIAM FERNANDO LEON JARAMILLO Y OTROS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>SIGUE ADELANTE LA EJECUCION</b>

**I. OBJETO A DECIDIR**

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

**II. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Mediante auto de fecha 21 de junio 2008, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de los ejecutados WILLIAM FERNANDO LEON JARAMILLO y JUAN FRANCISCO TORDECILLA por las siguientes sumas dinerarias:

1. La suma de \$40.925.167,93 pesos por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ de fecha 1 de junio de 2005.
2. La suma de \$6.396.863,10 pesos por concepto de intereses causados más los intereses de mora generados desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se satisfaga el pago total de la misma.
3. Costas y agencias en derecho.

Notificado el mandamiento en su oportunidad, solo el señor WILLIAM FERNANDO LEON JARAMILLO presentó escrito de excepciones, siendo estas despachadas negativamente en sentencia proferida el 15 de septiembre de 2009.

Ahora bien, mediante proveído de fecha 1° de febrero de 2010, se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso por el fallecimiento del demandado JUAN FRANCISCO LEON TORDECILLA ocurrida el 10 de agosto de 2006, es decir, dos años antes de la interposición de la demanda. Igualmente, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto, decisión que posteriormente en auto adiado 4 de febrero de 2010 fue adicionada en el sentido de que no serían levantadas las relativas al demandado WILLIAM FRANCISCO LEON JARAMILLO. Tales decisiones fueron confirmadas por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial en sede de apelación el 27 de septiembre de 2010.

Habiéndose continuado con el trámite del proceso, en providencia dictada el 31 de mayo de 2013, nuevamente se declara la nulidad de lo actuado a partir de los autos de fecha 30 de mayo de 2011 inclusive, mediante los cuales se decretaron una cautela y se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del finado JUAN FRANCISCO LEON TORDECILLA, decisión que fue revocada en su numeral primero por el Tribunal en auto adiado 12 de septiembre de 2013.

Así las cosas, habiéndose surtido en forma correcta los trámites de notificación del demandado WILLIAM FRANCISCO LEON JARAMILLO y de los herederos determinados del finado JUAN FRANCISCO LEON TORDECILLA, esto es, NUBIA, DIANA, LILA y RUTH LEON JARAMILLO, y sus herederos indeterminados los cuales se encuentran representados mediante curador ad litem HECTOR CERON PARRA, se observa que no se propusieron excepciones de ninguna clase.

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada se encuentra asistida por WILLIAM FRANCISCO LEON JARAMILLO y de los herederos determinados del finado JUAN FRANCISCO LEON TORDECILLA, esto es, NUBIA, DIANA, LILA y RUTH LEON JARAMILLO, y sus herederos indeterminados los cuales se encuentran representados mediante curador ad litem HECTOR CERON PARRA, sin proponer excepciones de mérito, por lo tanto este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del

artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución contra WILLIAM FRANCISCO LEON JARAMILLO, y los herederos determinados del finado JUAN FRANCISCO LEON TORDECILLA, esto es, NUBIA, DIANA, LILA y RUTH LEON JARAMILLO, y sus herederos indeterminados los cuales se encuentran representados mediante curador ad litem HECTOR CERON PARRA por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

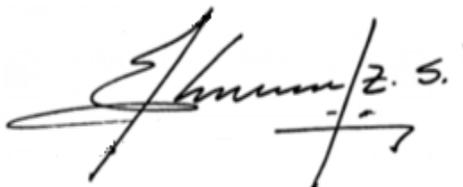
**SEGUNDO.** Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

**TERCERO.** Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO.** Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ', with a stylized flourish below it.

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**  
Juez